



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 179-2015-PCNM

Lima, 04 de setiembre de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Gonzalo Zababuru Saavedra, Juez Superior de Amazonas; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 022-2008-CNM del 30 de enero de 2008, don Gonzalo Zababuru Saavedra fue nombrado en el cargo de Vocal - hoy Juez Superior - de la Corte Superior de Justicia de Amazonas del Distrito Judicial de Amazonas, habiendo juramentado el 18 de febrero de 2008, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años referido en el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura fue aprobada la Convocatoria N° 001-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de don Gonzalo Zababuru Saavedra. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 18 de febrero de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de mayo de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, durante el período de evaluación don **Gonzalo Zababuru Saavedra**, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios: registra dos (2) medidas disciplinarias: una multa rehabilitada correspondiente a un día de sus haberes, y una suspensión de 15 días, que se encuentra en apelación. Del mismo modo, según información remitida por ODECEMA de Amazonas, registra tres quejas en trámite y de acuerdo a lo manifestado por el magistrado, registra quince quejas, de las cuales nueve se encuentran en trámite, cuatro por abrir investigación, una propuesta para abrir investigación y otra por absolución.

b) Participación ciudadana: registra ocho (8) cuestionamientos formulados mediante el mecanismo de participación ciudadana

i. Escrito presentado por doña Lisset Silva Del Carpio cuestionando la actuación del magistrado evaluado en el caso conocido como "El Baguazo", por vulnerar el debido proceso. En sus descargos el magistrado señaló que los argumentos

N° 179-2015-PCNM

manifestados por la denunciante no se ajustan a la verdad dado que se derivan de la denuncia del señor Juan José Quispe Capacyachi, quien tiene interés de parte al ser abogado de los implicados en el proceso.

ii. Escrito presentado por el ex Presidente Regional de Amazonas, Óscar Ramiro Altamirano Quispe, cuestionando la actuación del colegiado integrado y presidido por el magistrado evaluado, al haber expedido sentencia condenatoria contra el procesado Tujar Alegría, vulnerando el derecho de presunción de inocencia del denunciante. En su descargo el magistrado señaló que la intención del abogado de los procesados fue quebrantar el proceso, inventando artificios legales como el supuesto correo electrónico.

iii. Escrito presentado por don Luis Fernando Ambulodegui Domenack, abogado del procesado Soler Solano Fonseca Tarillo, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del Delito de Peculado en agravio del Estado, cuestionó la actuación del magistrado evaluado por desnaturalizar el proceso penal, perjudicando a su patrocinado. En sus descargos el magistrado señaló que los procesados contrataron los servicios del abogado Ambulodegui Domenack con la intención de quebrantar el proceso.

iv. Escrito de don Luis Fernando Ambulodegui Domenack quien cuestiona la actuación al magistrado evaluado por iniciar proceso penal con prepotencia y abuso del Derecho, contra su patrocinado Yuri Galarreta Benel por la presunta comisión del Delito de Concusión en agravio del Estado, reprogramando el juicio oral bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz y ordenar su ubicación y captura por inasistencia injustificada. En su descargo el evaluado refirió que el procesado Galarreta Benel fue inicialmente absuelto de modo irregular por la Sala Penal de Bagua, por ello la Sala Penal Suprema declaró nulo el juzgamiento y la sentencia absolutoria, estableciendo un nuevo juicio; señalando que en audiencia de nuevo juicio el abogado del procesado presentó la copia simple de un certificado médico de la PNP de Cajamarca que fue rechazada, decisión que incomodó a la defensa del procesado.

v. Escrito de don Dambert Robenson Torres Martínez cuestionando al evaluado por suscribir el acta de designación de representantes de la Corte Superior de Justicia de Amazonas ante los Jurados Electorales Especiales para el proceso electoral Regional y Municipal del año 2010, representantes que no tuvieron ni tienen relación con el Poder Judicial ni como jubilados ni como magistrados en actividad. En sus descargos el magistrado señaló que no suscribió el Acuerdo de la Sala Plena del 16 de abril de 2010 que designó a los presidentes de los Jurados Electorales Especiales, por ello los llamados a dar las explicaciones correspondientes son los magistrados que designaron a tales representantes.

vi. Escrito de don Miguel Catalino Reyes Contreras cuestionando la actuación de la Sala Mixta presidida por el magistrado evaluado, quien revocó la resolución de primera instancia que declaró infundada la excepción de naturaleza de acción para declararla fundada, anulando todo lo actuado en el proceso seguido contra el ex Presidente Regional de Amazonas, Óscar Ramiro Altamirano Quispe, por la presunta comisión del Delito de Abuso de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 179-2015-PCNM

Autoridad. En su descargo el magistrado señaló que la Sala Penal de la Corte Suprema confirmó la resolución expedida por estar dictada a Derecho; señalando que la Fiscalía Suprema de Control Interno declaró infundada la denuncia penal por el Delito de Prevaricato formulada en su contra.

vii. Escrito del ex Alcalde de la Provincia de Bagua, Frerry Torres Huamán, cuestionando las irregularidades de la Sala presidida por el evaluado, quien mediante terceras personas cobraría a los procesados con la intención de beneficiarlos, sentenciando a los procesados que no pagan, expidiendo resoluciones irregulares e ilegales. En su descargo el magistrado señaló que el denunciante registra dos sentencias por delito doloso y hace frente a siete procesos penales por diversos delitos.

viii. Escrito de doña Diana Coronel Portilla cuestionando la actuación del evaluado por presuntamente realizar cobros a los litigantes y por su falta de criterio legal para fundamentar sus decisiones. En su descargo el magistrado señaló que fue declarado infundado el proceso de querrela por calumnia formulado por la denunciante, lo que generó descontento contra los Jueces Penales de la Provincia de Bagua.

Por otro lado registra un memorial de apoyo suscrito por autoridades, profesionales y organizaciones de base de Bagua – Amazonas, así como dos reconocimientos otorgados por la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

c) Asistencia y puntualidad: el magistrado evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas durante el periodo evaluado.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: respecto a los referéndums de los años 2011 y 2015 realizados por el Colegio de Abogados de Amazonas, el magistrado evaluado obtuvo resultados regulares. Asimismo, no registra sanción en el Colegio de Abogados de Lima.

e) Antecedentes sobre su conducta: No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En condición de demandado registra cuatro procesos de habeas corpus en trámite y dos procesos de amparo en trámite. Asimismo, registra diversos procesos en condición de denunciante o agraviado en su mayoría archivados.

f) Información Patrimonial: el magistrado evaluado presentó sus declaraciones juradas de periodicidad anual de bienes, ingresos y rentas durante todo el periodo evaluado, es decir, las declaraciones juradas desde el año 2008 al año 2015. Registra movimiento migratorio.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

3

N° 179-2015-PCNM

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de Decisiones: fueron evaluadas quince resoluciones emitidas por don Gonzalo Zababuru Saavedra, que obtuvieron en promedio una calificación de 1.77 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 26.53.

b) Calidad en Gestión de Procesos: fueron evaluados doce expedientes que obtuvieron en promedio una calificación de 1.70 puntos por cada expediente, haciendo un promedio total de 20.39.

c) Celeridad y Rendimiento: no se puede establecer un puntaje promedio debido a que el Poder Judicial no posee un sistema que recopile tal información.

d) Organización de Trabajo: se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función judicial, obteniendo un puntaje total de 5.30.

e) Publicaciones: no registra publicaciones.

f) Desarrollo profesional: obtuvo cinco puntos. Asimismo, es graduado de la maestría en derecho civil y comercial por la Universidad San Martín de Porres y tiene estudios de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal y egresado del Doctorado en Derecho por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función judicial.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Gonzalo Zababuru Saavedra durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función judicial, situación acreditada con la documentación obrante en el expediente y con los indicadores que fueron objeto de la evaluación y que fueron glosados en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones son favorables.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en consideración los elementos objetivos citados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

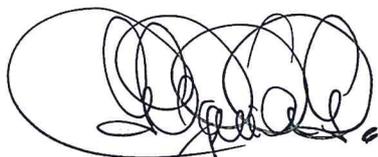
N° 179-2015-PCNM

Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de fecha 03 de setiembre de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Gonzalo Zabarburu Saavedra en el cargo de Juez Superior de Amazonas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don Gonzalo Zabarburu Saavedra, Juez Superior de Amazonas, son los siguientes:

Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los Jueces y Fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como en los estatutos correspondientes.

Con relación al rubro conducta es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con Jueces y Fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

Ahora bien, durante el proceso de evaluación integral y ratificación del doctor Zabarburu Saavedra, he advertido que registra una medida disciplinaria consistente en la suspensión por el plazo de quince días, sanción impuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura. Conforme se desprende de la resolución de fecha 28 de diciembre de 2012, el magistrado en mención — en su condición Juez Superior de la Sala Mixta de Chachapoyas — incurrió en una grave irregularidad puesto que juzgó y sentenció al procesado Pedro Abilio Alva Vásquez únicamente por el delito tipificado en el artículo 296° — tercer párrafo — del Código Penal, omitiendo la agravante contenida en el artículo 297° inciso 2) del citado Código. Ello determinó la imposición de una sentencia sumamente benigna, esto es, por debajo del mínimo legal establecido por el tipo agravado, con el añadido que de esta forma se benefició indebidamente al procesado, quien en un breve lapso de tiempo accedió al beneficio penitenciario de semilibertad y logró su excarcelación, circunstancia que no se hubiera producido de haberse dictado una sentencia conforme a ley, incluyendo el tipo agravado del delito de tráfico ilícito de drogas que correspondía para el caso en concreto.

Durante la investigación llevada ante el órgano de control el doctor Zabarburu Saavedra refirió que el deber de controlar todo lo actuado debía recaer en aquellos magistrados que emitieron el auto superior de enjuiciamiento, etapa en la que él no participó. Además, afirmó que la pena impuesta en la sentencia se encontraba arreglada a ley.

Ahora bien, coincido con los argumentos expuestos en la resolución de fecha 28 de diciembre de 2012, específicamente en cuanto se establece que, ante la eventualidad de acusaciones defectuosas, es el magistrado —en este caso, el Juez Superior— quien tienen la obligación de adoptar las medidas correctivas necesarias a efectos de que el Fiscal subsane cualquier omisión en la que hubiera incurrido. Asimismo, los descargos presentados por el doctor Zabarburu Saavedra ponen en evidencia que carece de sentido crítico respecto a las consecuencias de sus acciones u omisiones y que incurrió en un grave incumplimiento de sus deberes funcionales, específicamente el mandato de examinar y analizar minuciosamente cada

uno de los actuados puestos en su conocimiento, reproche que se intensifica en tanto él ocupó el rol de Director de Debates durante el juicio del señor Pedro Abilio Alva Vásquez.

En razón de lo expuesto, mi **VOTO** es porque no se renueve la confianza a don Gonzalo Zababuru Saavedra y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez Superior de Amazonas.

S. C.



PABLO TALAVERA ELGUERA